**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG-PE No. 014/2017

**“SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”,** institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte la señora **MILAGRO ESPERANZA RAMOS,** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA",** y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE PLANTAS DE CAFÉ”;** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería en virtud de lo establecido en el Documento Base del **Proceso Especial PE-No.001/2017-MAG-FIDEICOMISO FIDA, PROY. 6710** denominado **“ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ 2017”** y se regirá de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo número seiscientos setenta y uno de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, que contiene Las Disposiciones Especiales y Transitorias aplicables al Ministerio de Agricultura y Ganadería para la adquisición de plantas de café a viveristas y la contratación de los servicios relacionados a traslados, resguardo, vigilancia y distribución de las mismas y la exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), publicado en el Diario Oficial número noventa y cinco tomo número cuatrocientos quince del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; y Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número trescientos dieciséis de fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, que contiene el Instructivo que regula los procedimientos especiales para la adquisición de las plantas y servicios relacionados, en el marco del Decreto Legislativo antes relacionado, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE** **PLANTAS DE CAFÉ”,** según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **VARIEDAD ADJUDICADA** | **UNIDADES ADJUDICADAS (Plantas)** | **PRECIO UNITARIO (US $)** | **MONTO TOTAL ADJUDICADO (US $)** |
| **EXONERADO DE IVA**  |
| **Arabustas: Icatu Amarillo** | 18,000 | $0.40 | $7,200.00 |
| **TOTALES**  | **18,000** |  | $7,200.00 |

Las plantas a suministrar serán entregadas por **"LA CONTRATISTA"**  a más tardar quince días calendario después de recibida la orden de pedido emitida por parte de la Administradora del contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la adquisición de plantas de café relacionadas en el romano I de este contrato es la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$7,200.00),** el cual se encuentra exonerado del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). “EL CONTRATANTE” podrá efectuar el pago dentro de un plazo de sesenta días calendario contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes por parte de la Administradora del Contrato y de la fecha de presentación de las facturas de consumidor final exoneradas de IVA, las cuales deberán presentarse en la Oficina Financiera Institucional del MAG, a nombre de: **Fortalecimiento Institucional para apoyar a los subsectores Café, Acuícola y Ganadero a través de los servicios de asistencia técnica y capacitación a usuarios del MAG en El Salvador Proyecto número seis mil setecientos diez,** documento que deberá estar firmado por la Administradora del Contrato, debiendo adjuntarse acta de recepción original y copia, en la cual se deberá hacer constancia que recibió a satisfacción los bienes. A solicitud de LA CONTRATISTA, se podrá otorgar un Anticipo de hasta un TREINTA por ciento del valor total del contrato; dicho anticipo será descontado deduciéndolo de los pagos a realizar, y será entregado en un plazo no mayor de sesenta días calendario después de presentada, aceptada y remitida a la Oficina Financiera Institucional del MAG, la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por parte del Contratante. El pago se realizara mediante un único pago a través de la Oficina Financiera Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: **XXXXXXXXXXXXXXxxxxxxxXXXXXXXXXXX** cuyo titular es **“LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de sesenta días calendario, contados a partir de la suscripción del presente. Plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. **IV. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.** Los bienes objeto del presente contrato serán entregados de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas requeridas en el documento base a partir de las ordenes de pedido emitida por la Administradora del contrato, en los centros de distribución establecidos para su recepción, según detalle del CUADRO DE ENTREGAS (Anexo número once), de las referidas bases del procedimiento especial y conforme a la resolución razonada para la adjudicación del proceso especial para la adquisición de plantas de café la cual ha sido debidamente notificada a **“LA CONTRATISTA”** y conforme al detalle siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VARIEDAD ADJUDICADA** | **UNIDADES ADJUDICADAS POR CENTRO DE ACOPIO** | **CENTRO DE ACOPIO DE ENTREGA DE LOS BIENES** |
|
| **Arabustas:****Icatu Amarillo** | 18,000 | Finca los Ángeles, Cantón Juan Higinio (la cumbre), Jayaque. La Libertad. |

**V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE”** deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I, con aplicación al **Fondo de Fortalecimiento Institucional para Apoyar a los Subsectores Café, Acuícola y Ganadero a través de los Servicios de asistencia Técnica y Capacitación a Usuarios del MAG, en El Salvador. Proyecto No. 6710.** **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número Cuatrocientos cuarenta y siete BIS de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, nombró como Administradora del presente Contrato a la Ingeniera Liliana Romero Orellana, con cargo de Coordinadora de la Unidad Ejecutora del Programa Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional; asimismo, ejercerá la administración del contrato, cualquier persona que la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones de la Administradora del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través del Comité de Compras para la adquisición de plantas de café y servicios del MAG, en adelante Comité de Compras; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante el Comité de Compras, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) Elaboración del Acta de Recepción respectiva; f) Remitir al Comité de Compras la copia del Acta de Recepción, a más tardar ocho días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de **“LA CONTRATISTA”,** mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva; h) Emitir la orden de pedido; i) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a **"LA CONTRATISTA"** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “LA CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez días calendario posteriores a la fecha de entrega de la copia del contrato debidamente legalizado las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$720.00),** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero,para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario al período de vigencia del presente contrato; salvo que se tratare de una sola entrega e inmediata (diez días calendario), en cuyo caso no será necesaria la presentación de esta garantía, si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LA CONTRATISTA” ha desistido de su oferta esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor de contrato llegare a aumentar, en su caso y cuando se tramitara una ampliación en el plazo de ejecución del contrato; y **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO,** equivalente al cien por ciento del valor solicitado en concepto de anticipo, el cual no podrá ser mayor al treinta por ciento del monto total del contrato, dicha garantía deberá ser emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario al período de vigencia del presente contrato; siempre y cuando “LA CONTRATISTA” haya solicitado el respectivo anticipo. Garantía que deberá ser presentada en un plazo no mayor de tres días calendario posteriores a la fecha de entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. **IX. INCUMPLIMIENTO.** Se entenderá que **“LA CONTRATISTA”** ha incumplido el presente contrato cuando: A) No presente las garantías de cumplimiento de contrato y/o de buena inversión de anticipo o lo haga fuera del plazo convenido, en dicho caso, el MAG extinguirá unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad para éste, quedando habilitado para adjudicar a otro viverista los bienes que ha dejado de percibir por dicho incumplimiento; B) No entregue la cantidad completa de plantas adjudicadas por causas imputables a “LA CONTRATISTA”; y C) Otras que en la ejecución del contrato puedan identificarse imputables a **“LA CONTRATISTA”,** en los casos anteriores se procederá a ejecutar la garantía correspondiente. **X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” dará por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA”: a) No entregue la cantidad de plantas de café convenidas o que las que entregue difieran de lo ofertado; b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. c) No presente las garantías determinadas en la cláusula VIII de este instrumento. d) El retraso en la entrega de las plantas por más de ocho días calendario según la programación convenida. e) Las demás que determine la ley común. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, el MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro de los bienes. “LA CONTRATISTA” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si “LA CONTRATISTA” no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII. MODIFICACIÓN.** “Los contratantes” acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por El Contratante y LA CONTRATISTA. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) El Documento Base para el Proceso Especial para la adquisición de plantas de café; b) Oferta de fecha once de agosto de dos mil diecisiete; c)Acta de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación d)Resolución razonada para la adjudicación del proceso especial para la adquisición de plantas; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. “EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, así establecidas por “EL CONTRATANTE” éste podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre “Los Contratantes”, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre “Los Contratantes” y si el litigio o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través de la Administradora del Contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad y a “LA CONTRATISTA”, en **XXXXXXXXXXXXXXXXX**. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los un días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ MILAGRO ESPERANZA RAMOS**

**ACUERDO EJECUTIVO “LA CONTRATISTA”**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

**DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**